

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	GEISY EDITH VINDAS QUIROS		
Fecha/hora gestión	24/03/2025 08:05	Fecha/hora resolución	24/03/2025 15:09
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000000529
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2024LY-000016-0003500001	Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL
Descripción del procedimiento	COMPRA DE EQUIPO DE CÓMPUTO BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN CON PRECALIFICACIÓN		

### 2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000029	18/03/2025 15:49	JORGE LUIS MARIN PORRAS	UNIVERSIDAD NACIONAL	Rechazo de plano	No aplica

### 3. \*Resultando

- I. Que mediante la resolución **R-DCP-SICOP-00445-2025** del 14 de marzo de 2025 esta División de Contratación Administrativa declaró **con lugar** el recurso de apelación interpuesto por **CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA**.
- II. Que la resolución R-DCP-SICOP-00445-2025 fue notificada a CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA 17/03/2025 07:29.
- III. Que mediante documento No. 8102025000000029 del 18/03/2025 15:49, la Administración solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.** Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: **"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."** En concordancia con lo anterior, el artículo 251 del RLGCP, dispone: **"Artículo 251. Diligencias de adición y aclaración. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. Las diligencias de adición y aclaración deberán ser resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto. / La instancia competente para resolver el recurso podrá emitir aclaraciones o adiciones de oficio cuando lo estime pertinente, todo para la mejor comprensión de las partes y la aplicación de lo resuelto. Esta prerrogativa podrá ejercerse en cualquier momento independientemente del plazo previsto en el párrafo primero de este artículo"**. En ese sentido, resulta procedente corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea viable variar la parte sustantiva de una resolución. Bajo las anteriores consideraciones, se atenderán las diligencias de adición y aclaración interpuestas por la parte, sobre la resolución R-DCP-SICOP-00445-2025

**II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA POR LA ADMINISTRACIÓN.** La Administración señala en su escrito: **"...La afirmación de que la oferta de la recurrente debe tenerse como elegible, carece de exactitud, ya que como se puede ver en el expediente de esta licitación, la oferta de la recurrente, a saber Corporación A C S Sabanilla S.A., no fue excluida del concurso en ningún momento, incluso la misma llega a la etapa de metodología de evaluación que se indica en el pliego de condiciones, por lo que muy respetuosamente, solicitamos se nos aclare si esto que entiende esta Administración es lo correcto, debido a que en el presente recurso nunca se atendió la exclusión de la recurrente"**.

Al respecto este órgano contralor aclara que el término exclusión utilizado en dicha resolución, refiere a que la empresa apelante no quedó dentro de los 6 precalificados que el pliego indicaba, por lo que en razón de lo expuesto, la apelante podría integrarse al grupo de precalificados. Debido a esto la Administración, debe revisar la oferta y documentación aportada por la recurrente.

Mediante resolución R-DCP-SICOP-00445-2025, se resolvió el recurso interpuesto por CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANÓNIMA y no se conoce la situación de otros oferentes. Si otros oferentes estaban disconformes con el acto de adjudicación, podían presentar la apelación contra dicho acto, situación que para el presente caso no se dió. Es decir, la resolución versa sobre el recurso interpuesto por CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANÓNIMA y no contra otros oferentes.

Por lo tanto, se declara **rechaza** la gestión de adición y aclaración interpuesta.

### 5. Aprobaciones

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/03/2025 13:26	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18

<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	24/03/2025 13:41	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	24/03/2025 15:09	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

#### 6. Notificación resolución

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00502-2025	<b>Fecha notificación</b>	24/03/2025 15:33
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------